

Señora:

**JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

**PROCESO: PROCESO EJECUTIVO POR SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS A
CONTINUACIÓN DE PROCESO DIVISORIO 2015 – 00623
DEMANDANTE: CARLOS JULIO BLANCO ALVARADO
DEMANDADO: LILIAN YAMILE CAMACHO CASTELLANOS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

MILTON GIOVANNI BURGOS MONROY, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá con cedula de ciudadanía 79.491.485 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. Abogado en ejercicio y portador de la T.P No 235.236 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico recuperaciondeactivo@gmail.com, actuando como apoderado judicial del señor **CARLOS JULIO BLANCO ALVARADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.170.848 de Bogotá D.C., mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico carlosj_blanco@misena.edu.co y Cel. 3153916708, con el acostumbrado respeto y dentro del término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra la negativa de librar Mandamiento De Pago De Suscribir Documento sobre el 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-821702 Garaje No 03, por los siguientes motivos:

RAZONES

1. La señora **LILIAN YAMILE CAMACHO CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.636.320, inicio proceso declarativo, que fue asignado al presente despacho judicial, bajo radicado No. **2015 – 00623-00**.
2. En el mencionado proceso, se tenían como bienes inmuebles sujetos de división; el inmueble ubicado en la CARRERA 66 No. 67D – 49 APTO 101 y CARRERA 66A No. 67D-50, GARAJE 03, de la ciudad de Bogotá D.C., identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C – 821702 y 50C – 766639.
3. Con base a la providencia anterior, su señoría ordeno las medidas cautelares, con REF: Divisorios LILIAN YAMILE CAMACHO CASTELLANOS identificada con la c.c. 51.636.320 CONTRA CARLOS JULIO BLANCO ALVARADO identificado con la c.c. 19.170.848 RAD: 110013103019 2015 0062300. procedió a emitir el OFICIO No.4974 del 27 nov. 2015 dirigido al Señor REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS comunicándole “Que mediante auto del 10 nov 2015, proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 050C00766639 Y No. 050C00821702. (Apartamento 101 y Garaje 03). anotaciones de cautelares 17 y 11 respectivamente.
4. Su señoría, Libro DESPACHO COMISORIO No. 0028, se comisionó PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE secuestro de los bienes inmuebles identificados con Folio de Matrícula No. 50C-766639, apto 101 carrera 66 No. 67 D-49 y 50C-821702, garaje 03 ubicado en la carrera 66 A No. 67D- 50.
5. La orden de SECUESTRO fue ejecutada por el JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. quedando el formulario diligenciado con fechado 27/ 08/ 2019 – Diligencia de Secuestro de bien (es) Apto 101 – Garaje 03 Ubicado (s) en la CARRERA 66 No. 67D 49 y Cra. 66ª No. 67D-50 REF: DESPACHO COMISORIO No. 28 Juzgado Comitente 19 civil circuito. Demandante (S) LILIAN YAMILE CAMACHO – Demandado CARLOS JULIO BLANCO ALVARADO -Radicado No. 2015 -623 -Radicado Comisionado 2018 -606. Relacionando a detalle y firmado por los participantes en la DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LOS BIENES RELACIONADOS como fueron el demandado y su apoderado, la demandante y su

apoderada, el señor JUEZ 40 C. Municipal. Asistentes del despacho señores JHON ERIK LOPEZ GUZMAN y GUILLERMO LEON MOLINA DIAZ empleado judicial quien asistió. Y Remitido al Juzgado 19 c.c. el 30 agosto 2019 DEBIDAMENTE DILIGENCIADO con un cuaderno con 82 folios útiles. E incorporado al expediente el 4 Sep. 2019 con Estado No. 105.

6. Los bienes mencionados y objeto del proceso, fueron debidamente avaluados de forma conjunta, arrojando un valor total por el apartamento 101 y el garaje 03 por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTAY SIETE MIL CIENT PESO (\$244.287.100)**, es decir que a cada una de las partes intervinientes les corresponde la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$122.143.550)** por el 50% de su cuota parte. A estos valores se les descontó el valor de los impuestos prediales pendientes por pagar, quedando así un total de CIENTO VEINTE MILLONES TREINTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS (\$120.031.050) por la cuota parte de cada uno de ellos.

7. En diligencia de conciliación presidida por su despacho, el día 05 de marzo de 2020 mi poderdante hizo la OFERTA de COMPRA de la Cuota del 50% parte del Divisorio que correspondían a los dos (2) inmuebles (Apartamento y Garaje 03) de la señora LILIAN YAMILE CAMACHO CASTELLANOS. (Folio 321). Oferta que fue aceptada por la parte demandante y por ende avalada por la señora juez que presidió la audiencia de conciliación.

En el levantamiento del acta de conciliación al momento de su elaboración se presentaron algunos errores no solo de digitación sino también de exclusión dejando de relacionar o incluir el Garaje 03 que corresponde al apartamento y cuya matrícula inmobiliaria es 50C-821702, Falencias y omisiones involuntarias sobre las cuales el apoderado para la época y mi poderdante le colocaron en conocimiento a la secretaria del despacho Dra. GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ de los errores presentados en la elaboración del ACTA DE AUDIENCIA que consistían en la diferencia en números y letras, al igual que tan solo estaba relacionado el apartamento excluyendo el garaje, lo que contradecía lo pactado entre las partes en la audiencia como obra en la grabación de la misma y que por ello se había quedado a PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO.

Manifiesta mi prohijado, que la funcionaria le indico que con la entrega del Título Judicial en el oficio le recordara las diferencias de valores, y de los inmuebles que eran los dos (2) tal como figuraba la DEMANDA - DIVISORIO y que como lo indica el DESPACHO en comillas “Encontrando ajustada a derecho la conciliación a la que han llegado los dos extremos de la litis dispone en el numeral tres: 3. Se decreta la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado. Oficiese a quien corresponda. Siendo ejecutado el levantamiento del embargo el 26 de junio de 2020 con el oficio No. 928 dirigido al registrador de instrumentos públicos de Bogotá, y con ANOTACIONES Nos. 13 Y 18 con fecha 07-07-2020 respectivamente folios en las matrículas descritas en la referencia. Por lo tanto:

8. Dando cumplimiento a lo acordado en diligencia de conciliación, mi representado realizo la consignación a depósito judicial con título No. 400100007631184, código de operación 241850997 de fecha 16/03/2020 por valor de CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$118.340.550) M/Cte., a disposición de este despacho judicial y a favor de la demandada LILIAN YAMILE CAMACHO.

9. Teniendo en cuenta el valor pagado por mi representado, se da por entendido y demostrado que realizo el pago para adquirir el 50% de la cuota parte de la señora LILIAN YAMILE CAMACHO, respecto de los bienes identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C – 821702 y 50C – 766639, esto es, apto 101 y garaje 03 y no, únicamente respecto del apartamento, pues como ya se ha mencionado y obra en el expediente, el avalúo presentado arrojó un valor total incluyendo los derechos de los dos bienes, además de perseguirse la división de estos dos bienes en todo el trascurso del proceso divisorio, por

lo que no habría razón en dejar excluido del negocio y del acuerdo conciliatorio lo correspondiente al garaje.

10. De igual manera, mi representado asistió a la notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C., en la hora y fecha acordadas en sede de conciliación, llevándose la sorpresa de que la demandada, señora LILIAN YAMILE CAMACHO, no asistió a firmar escrituras incumpliendo con lo pactado en audiencia de conciliación.

11. Como si fuera poco el incumplimiento en la firma de escrituras públicas, la demandada, señora LILIAN YAMILE CAMACHO, si ha tenido el atrevimiento de solicitar al despacho judicial que le haga entrega de los títulos que reposan a su favor por concepto de la compra de su cuota parte en los inmuebles que se han venido mencionado, es decir, no le ha importado reiterar su incumplimiento con la protocolización de la compraventa, pero si ha venido siendo insistente en diferentes oportunidades para que el dinero le sea entregado, teniendo tal atrevimiento incluso de presentar reposición y apelación a las decisiones de la señora Juez de no entregaresos dineros hasta tanto no se verifique el perfeccionamiento del acto, razón que le asiste a la señora Juez.

12. Con lo anterior, se ha demostrado que mi representado ha actuado de forma diligente y cumplida en aras de terminar formalmente el proceso y obtener el 50% de la cuota parte de la parte aquí demandada, pero que lo mismo no ha sido posible por el reiterativo incumplimiento de la demandada que han permitido que este proceso no llegue a su terminación y afectando los intereses económicos de mi representado.

PETICIÓN

De conformidad con las razones expuestas por el suscrito, solicito con el acostumbrado respeto: Se sirva revocar o modificar el mandamiento ejecutivo por obligación de suscribir documento (art 434 ibídem) respecto de la negativa de librar mandamiento de suscribir documento sobre el 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-821702 Garaje No 03 y en su lugar y por las razones expuestas en el presente escrito y teniendo en cuenta las pruebas que se encuentran en el sumario declarativo – divisorio, incluso escuchando el audio de la audiencia de conciliación de fecha cinco (5) de marzo de 2020, Se libre Mandamiento de suscribir documento sobre el 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-821702 Garaje No 03, toda vez que el acta base del título ejecutivo se derivó de la etapa de conciliación total dentro del proceso declarativo y ordeno la terminación del proceso divisorio cuya pretensión acaecía sobre los dos inmuebles identificados con Folio de Matrícula No. 50C-766639, apto 101 carrera 66 No. 67 D-49 y 50C-821702, garaje 03 ubicado en la carrera 66 A No. 67D- 50.

NOTIFICACIONES

DEMANDADA: **LILIAN YAMILE CAMACHO**, podrá ser notificada en los canales que se encuentran en el expediente.

DEMANDANTE: Recibe notificaciones al correo electrónico carlosj_blanco@misena.edu.co

El suscrito recibo notificaciones personales en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la CALLE 53B No. 27-24 OFICINA 604, de la ciudadde Bogotá D.C., Cel:

3142541475, correo electrónico: recuperaciondeactivo@gmail.com

Del señor juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Milton', with a horizontal line extending to the right.

MILTON GIOVANNI BURGOS MONROY

C.C. No 79.491.485 de Bogotá

T.P. No.235.236 del C. S. de la J.

RV: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL POCESO No. 11001310301920150062300

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/07/2023 16:21

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (137 KB)

Recurso de Reposición al mandamiento EJECUTIVO POR ACCIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS Sr Carlos Julio Blanco - Correo.pdf;

De: Milton Giovanni Burgos <recuperaciondeactivo@gmail.com>

Enviado: lunes, 24 de julio de 2023 4:09 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL POCESO No. 11001310301920150062300

Señora:

**JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

**PROCESO: PROCESO EJECUTIVO POR SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS A
CONTINUACIÓN DE PROCESO DIVISORIO 2015 – 00623
DEMANDANTE: CARLOS JULIO BLANCO ALVARADO
DEMANDADO: LILIAN YAMILE CAMACHO CASTELLANOS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

MILTON GIOVANNI BURGOS MONROY, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá con cédula de ciudadanía 79.491.485 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. Abogado en ejercicio y portador de la T.P No 235.236 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico recuperaciondeactivo@gmail.com, actuando como apoderado judicial del señor **CARLOS JULIO BLANCO ALVARADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.170.848 de Bogotá D.C., mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico carlosj_blanco@misena.edu.co y Cel. 3153916708, con el acostumbrado respeto y dentro del término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra la negativa de librar Mandamiento De Pago De Suscribir Documento sobre el 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-821702 Garaje No 03,

Cordialmente

--

**GIOVANNI BURGOS
ABOGADO
3142541475**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:11001310301920150062300

Hoy 26 de JULIO de 2023 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 27 de JULIO de 2023 a las 8:00A.M. Finaliza: 31 de JULIO de 2023 a las 5:00P.M

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

Secretaria